



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Miércoles, 20 de abril de 1966

Núm. 89

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, en el momento de su salida a la imprenta, donde se deposita.

Los señores interesados en la conservación de los ejemplares de este Boletín, deberán verificarlos al final de cada semestre.

Los señores Secretarios reciban esta copia en el momento de su salida a la imprenta, en el momento de su salida a la imprenta.

Los señores interesados en la conservación de los ejemplares de este Boletín, deberán verificarlos al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.826

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Maluenda, de esta provincia, para que proceda, mediante la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Gallé", "Cerro de Pepe el Mocho", "Tarrecho" y "La Serna", de dicho término municipal, al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes desgraciados.

Zaragoza, 16 de abril de 1966.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION CUARTA

Núm. 1.485

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en

uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de caramelos de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Fabricación y venta de caramelos.

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-52.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta de fabricantes a mayoristas. 186. 14.200.000. 1'5 %. 213.000.

Ventas a minoristas. 186. Pesetas 49.800.000. 1'8 %. 896.400.

Totales, 64.000.000 y 1.109.400.

Arbitrio provincial. 0'50 % y 0'60 %. 369.800.

Total general, 1.479.200.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido

las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.479.200 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de venta y número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, en vencimiento en 31 de marzo y 30 de junio, septiembre y noviembre.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —

El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias cárnicas de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Fabricación de embutidos

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-59.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta a mayoristas. 186.1.a) Pesetas 15.000.000. 1'5 %. 225.000.

Ventas a minoristas. 186.1.a) Pesetas 52.000.000. 1'8 %. 936.000.

Totales, 67.000.000 y 1.161.000.

Arbitrio provincial. 0'50 y 0'60 %. 387.000.

Total general, 1.548.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en

1.548.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Número de kilos comprados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el 1.º a los 15 días de la notificación, los restantes 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la pre-

sentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —

El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en

uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fábricas de joyería de Zaragoza.

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de:

Fabricación y venta de artículos de joyería, platería, orfebrería y bisutería.

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-61.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta de fabricadas a mayoristas, 186. 28.600.000. 1'50 %. 429.000.

Idem a minoristas, 186. 54.250.000. 1'80 %. 976.500.

Totales, 82.850.000 y 1.405.500.

Arbitrio provincial, 233. 0'50 y 0'60 %. 468.500.

Total general, 1.874.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 1.874.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en:

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966 —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —

El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

N.º 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confitería-pastelería de Zaragoza.

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de:

Fabricación y venta de artículos de pastelería y confitería.

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-62.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de fábrica a menor. 186. 27.000.000. 1'80 %. 486.000.

Arbitrio provincial, 233. 0'60 %. 162.000.

Total general, 648.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 648.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de lo agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamin.
Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.780

Dirección General del Patrimonio del Estado

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Zaragoza, con destino a la instalación de los servicios de Correos Estafeta número 2.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro general de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en horas de oficina, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 5 de abril de 1966. — El Director general, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 1.834

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Zaragoza

Subasta de obras

Acordada por esta Comisión Provincial la contratación mediante subasta pública de la ejecución de las obras que a continuación se expresan, se pone en general conocimiento que las condiciones de la licitación son las siguientes:

Ayuntamiento: Maella. Obra: Pavimentación. Presupuesto: Pesetas 1.079.179'88. Fianza provisional: Pesetas 21.583'59.

Zuera. Urbanización 1.884.928'44. 37.698'56.

Chiprana. Saneamiento. Pesetas 2.167.959'18 43.359'18.

Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, etc., se hallan de manifiesto, en unión de la documentación complementaria prevenida, en la Secretaría de la Comisión (Palacio provincial, plaza de España, 2).

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final y debidamente reintegradas con pólizas de 6 pesetas, se presentarán en dicha Secretaría dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en días hábiles de oficina, y hasta las trece horas del último de ellos. A ella se acompañará la documentación prevista en la cláusula quinta del pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil del en que termine el plazo de presentación, en el Gobierno Civil de la provincia, a las doce horas. La Mesa estará presidida por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, e integrada por el Interventor de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado de la misma Dependencia, un representante del Organismo central a que afecten las obras, y el Secretario de la Comisión Provincial, que dará fe del acto; y si no pudieran actuar los titulares serán sustituidos legalmente.

La fianza provisional, en la cuantía expresada, podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas por la cláusula séptima, en metálico, títulos de la Deuda o mediante aval bancario. La fianza definitiva será del 4 % del presupuesto total de la obra.

La proposición se incluirá en sobre cerrado, en cuyo anverso constará: "Proposición para optar a la licitación referente a" (denominación de la obra); la documentación complementaria figurará en sobre distinto.

Abierta la licitación, si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio del sorteo.

Documentación

Además de los documentos que acrediten la personalidad del licitador, los que justifiquen la constitución de la garantía provisional y los que acrediten la clasificación del contratista, en su caso, presentarán:

1.º Justificante de estar al corriente en el pago de los seguros sociales y mutualismo laboral.

2.º Justificante de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal y demás establecidas en las Leyes tributarias.

3.º Carnet de empresa con responsabilidad o certificado de haberlo solicitado.

4.º Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 4.º del Decreto 923 de 1965 de 8 de abril.

5.º Si se tratara de una sociedad, deberá presentarse además:

a) La certificación exigida por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1965.

b) Escritura social inscrita en el Registro mercantil y certificado del registro de vigencia de la inscripción.

c) Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado en su caso.

d) Los poderes y documentos acreditativos de personalidad cuando los interesados se valgan del mandatario y los representantes de sociedades se acompañarán bastanteados, a costa del licitador, por el señor Abogado del Estado o por el señor Secretario de la Comisión.

Se recomienda la presentación simultánea de copias de todos los documentos para poder devolver sin pérdida de tiempo los originales correspondientes.

Zaragoza, 12 de abril de 1966.— El Gobernador civil, Presidente, José González Sama.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio publicado con fecha ... en el "Boletín Oficial del Estado" número y de las condiciones que se exigen para la obra de, se compromete a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros y empleados que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden en cuantía no inferior a los tipos fijados que a la sazón rijan en la localidad, fijados por el Ministerio de Trabajo. (Fecha, y firma del proponente).

Núm. 1.813

Comisaría de Aguas del Ebro**EXPROPIACIONES**

Obra: Salto de Ribarroja. — Accesos al nuevo pueblo de Fayón.

Expediente núm. 15.

Término municipal: Fayón (Zaragoza).

Concesionario: Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, núm. 132).

Nota-anuncio

La Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana ha solicitado la expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de las fincas que figuran en la relación de propietarios que se publica a continuación, por considerarlas afectadas por el "camino-atajo del nuevo pueblo de Fayón a la estación" y por la "variante del camino vecinal de Fayón a Poble de Masaluca, entre el emplazamiento del nuevo pueblo y la estación de ferrocarril".

Lo que se hace público para que los interesados, dentro del plazo de quince días, puedan oponerse por motivos de forma o de fondo a la declaración de necesidad de ocupación.

Los escritos se presentarán por duplicado y serán dirigidos al Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Ebro (paseo del General Mola, 28) ya directamente o a través de la Alcaldía de Fayón (Zaragoza), en cuyo término municipal se hallan situadas las fincas.

Cualquier persona podrá aportar escritos sobre rectificación de errores en la relación de propietarios, debiendo presentar los documentos (títulos de propiedad, etc.), que acrediten sus manifestaciones.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fayón se expone plano a escala 1:5.000.

Zaragoza, 12 de abril de 1966. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Relación de propietarios

Núm. orden: 1. Núm. polígono catastro: 12. Núm. parcela catastro: 57 p. Nombre y apellidos: Josefa Salvadó Llop. Domicilio: Fayón (calle la Barca). Denominación finca: Bugarrrech. Superficie: 0-20-21 hectáreas. Clase: 0.2.ª Era y ruinas. Linderos: Norte, resto finca; Sur, resto finca; Este, José y Sebastián Cabistany Vallespi, y Oeste, Ayuntamiento.

2. 12, 56, José Sebastián Cabistany y Vallespi. Fayón. Bugarrrech, 0-75-00, 0.2.ª y C. 2.ª. Norte, Ayuntamiento, monte catalogado núm. 84; Sur, Josefa Salvadó Llop; Este, Ayuntamiento, monte catalogado núm. 84, y Oeste, Josefa Salvadó Llop.

3. 12, 49 p. Ayuntamiento de Fayón, Monte Catalogado núm. 84, Fayón. Vintem, 1-00-00. 1.ª, Norte, Nieves Andréu; Sur, resto finca y Andrés Cabstany; Este, resto finca, y Oeste, resto finca y José Sebastián Cabistany Vallespi.

4. 12, 50, Andrés Cabistany García. Fayón. Bugarrrech. 0-27-50. V. Norte, Ayuntamiento M. C. número 84; Sur, río Matarraña; Este resto finca; y Oeste, resto finca.

5. 11, 44 p. Ayuntamiento de Fayón, monte catalogado número 84. Fayón. Barranco Joanico. 0-20-00. 1.ª. Norte, resto finca; Sur, resto finca; Este, resto finca, y Oeste, resto finca.

SECCION SEXTA

Núm. 1.821

CALATAYUD

Habiendo sido aprobado por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo último, el expediente de reforma de zonificación, calles de una zona del sector derecho del paseo de Sixto Celorrio, y los artículos 32 y 40 de las Ordenanzas de edificación, todo ello comprendido en el Plan general de ordenación urbana de esta ciudad y de su Plan parcial de ensanche, se pone de manifiesto en información pública, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán formularse observaciones, sugerencias y reclamaciones, conforme a lo que se dispone en el artículo 32 y sus concordantes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Calatayud, 14 de abril de 1966.— El Alcalde, Antonino Gil Bernadet,

Núm. 1.819

EJEA DE LOS CABALLEROS

La Corporación municipal ha acordado anunciar concurso para la explotación en arrendamiento de las instalaciones de la piscina municipal existente en la zona deportiva de "Luchán", de esta localidad.

Desde el día siguiente desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las doce horas del décimo hábil al de la publicación del mismo, podrán ser presentadas propuestas en el Registro general de este Ayuntamiento, redactadas conforme al modelo que se inserta, reintegradas con las pólizas del Estado y sellos municipales correspondientes, debiendo acompañar declaración jurada de no estar incurso en incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del mismo.

El expediente completo, en el que figuran las condiciones y normas referentes a la presentación de propuestas, se encuentra de manifiesto en Secretaría municipal (Negociado de Servicios), y de no producirse reclamación alguna durante el plazo de ocho días, el acto del concurso tendrá lugar, en el Ayuntamiento de esta villa, a las trece horas del día siguiente hábil al de la presentación de pliegos, presidiendo el acto Su Señoría el Alcalde o Concejal delegado, del que dará fe el Secretario de la Corporación.

Regirán como normas complementarias las que contiene el Reglamento de Contratación Municipal de fecha 9 de enero de 1953.

Ejea de los Caballeros, 14 de abril de 1966. — El Alcalde, Juan-José Pallarés.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle de, número, de profesión, carnet de identidad número, enterado del anuncio y pliego de condiciones jurídicas y económico - administrativas y demás bases del concurso, se compromete al arrendamiento de las instalaciones de la piscina municipal de esta localidad de Ejea de los Caballeros, ofreciendo por la explotación de la misma la cantidad de(en letra) pesetas.

(Fecha y firma y timbres del Estado y municipal correspondientes).

Núm. 1.718

EL BURGO DE EBRO

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción del monumento a los caídos en la guerra de liberación de España, de reparación del edificio propiedad de este Ayuntamiento sito en la calle Mayor, número 20, y de las obras de reparación del cementerio de este municipio, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para general conocimiento.

El Burgo de Ebro, 9 de abril de 1966.—El Alcalde, Jerónimo Marín.

Núm. 1.733

EL BURGO DE EBRO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza);

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para adicionar al presupuesto extraordinario de 1962, para las obras de distribución de aguas y saneamiento y ampliación de calles y plazas en el barrio de San Jorge, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

El Burgo de Ebro, 6 de abril de 1966.—El Alcalde, Jerónimo Marín.

Núm. 1.846

PEDROLA

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, refundida, para la ejecución del proyecto de la obra "pavimentación de las calles y plazas del casco urbano de esta villa", y debiendo procederse a la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes que dispone el artículo 465 de la propia Ley; para dar cumplimiento al artículo 19-a del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, ha quedado expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles la relación de contribuyentes afectados, a quienes se convoca por el presente a la reunión, que se celebrará, en esta Casa Consistorial, el día 12 de mayo próximo, a las diez horas, con sujeción al siguiente

Orden del día

1.º Designación por votación de los Delegados que han de constituir la Junta, en número no inferior a dos ni mayor de seis.

2.º Redacción de los Estatutos por que ha de regirse la Asociación. Se constituirá la Mesa presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y se completará con el mayor y el menor contribuyente de entre los que asistan, actuando de Secretario el del Ayuntamiento o funcionario administrativo en quien delegue, a los efectos de levantar la correspondiente acta.

Se previene, para general conocimiento, que la Asociación administrativa quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes, y de oficio en el caso de que no asistiera ninguno de los interesados; todo ello conforme a lo dispuesto en el referido artículo 19 del citado Reglamento.

Pedrola, 15 de abril de 1966. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.841

VILLANUEVA DE GALLEGO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de renovación y mejora del alumbrado público en esta localidad, redactado por el Ingeniero industrial don José Monserat, queda expuesto al público el

indicado proyecto por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Villanueva de Gállego, 13 de abril de 1966. — El Alcalde, Nicolás Catiuela.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.811

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 488 de 1965, instado por don Andrés Laza Aznar, representado por el Procurador don Marcial-José Bibián, contra don Manuel Anoro Coll, se saquen a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Cinco rollos de chapa de cinc, con peso aproximado de 70 kilos. Valorados en 1.750 pesetas.
2. Doscientos cincuenta y cinco grifos y llaves de paso de agua, nuevos. Valorados en 15.000 pesetas.
3. Una terraja, marca inglesa, usada. Valorada en 1.400 pesetas.
4. Una máquina manual para ondular chapa, marca "Faust y Kammann". Valorada en 12.000 pesetas.
5. Dos rollos de cobre en tubo de diferentes tamaños. 500 pesetas.
6. Un filtro marca "Foncal". Valorado en 250 pesetas.
7. Dos filtros "Clarifant". Valorados en 350 pesetas.
8. Cinco duchas pequeñas niqueladas. Valoradas en 300 pesetas.
9. Una báscula de 250 kilos fuerza, usada. Valorada en 1.200 pesetas.
10. Doscientas noventa y siete barras de estaño, 33 %, con peso aproximado de 40 kilos. Valoradas en pesetas 4.000.
11. Cuatrocientos codos para tubería, diferentes tamaños y formas. Valorados 3.000 pesetas.
12. Una terraja sin marca, muy usada. Valorada en 600 pesetas.
13. Veintinueve llaves de agua de cierre de pozo. Valoradas en pesetas 6.800.

Total, 47.150 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 13 de mayo próximo, a las doce

de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los bienes los tiene el Depositario judicial don Ramiro Romero Cuadra (Fernando el Católico, 40).

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.784

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenias, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, de la finca parcela de terreno sita en término de la Romareda, de Zaragoza, y su partida de "La Mosquetera", señalada con los números 1 y 3 del plano particular, de extensión superficial 349 metros cuadrados, o los que realmente existan; limita: al Norte, con la carretera de Madrid, donde le corresponde el número 99, y por los demás puntos cardinales, con terreno de doña Angela Navarro, correspondiente: al Sur, a la casa número 5 de la calle de Navas de Tolosa; al Este, a las parcelas 1 duplicado y 4, y al Oeste, a dicha calle, con un valor de 135.000 pesetas, a favor de la Sociedad "Inmobiliaria Goya", S. A., y en cumplimiento de proveído de esta fecha, se cita por medio de la presente a aquellas personas que tengan algún derecho sobre la finca o se consideren perjudicados por tal, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de paralles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Luis Martín Tenias. El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.812

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancias de doña Daniela Salvo Aznárez, mayor de edad, viuda y vecina de Zaragoza, representada por el Procurador don Andrés Peiré Zoco, se sigue expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las siguientes:

Fincas sitas en el término municipal de Layana:

1.ª Finca rústica en el paraje de "Portes", de 0-11-14 hectáreas. Linda: Norte, Luis Pueyo; Sur, José L. Mayayo; Este, municipio, y Oeste, Consuelo Mayayo.

2.ª Finca en el paraje de "Huer-tas", de 00557 hectáreas. Linda: Norte, Eduardo Pueyo; Sur, Luis Pueyo; Este, Marcelo Zárate, y Oeste, Angel Beguería.

3.ª Otra en el paraje "Samper", de 00780 hectáreas. Linda: Norte, Miguela Calvo; Sur, acequia; Este, Miguela Calvo, y Oeste, Gaudencio Cortés.

4.ª Otra en el paraje "Zutilla", de 01337 hectáreas. Linda: Norte, Luciano Calvo; Sur, Jesús Mayayo; Este, Cosme Laita, y Oeste, F. de Sádaba.

5.ª Otra en el paraje "Zutilla", de 01058 hectáreas. Linda: Norte, Patrocinio Sanz; Sur, Esteban Cortés; y Oeste, Jesús Mayayo.

6.ª Otra en el paraje "Samper", de 00651 hectáreas. Linda: Norte, Confederación Hidrográfica del Ebro; Sur, municipio; Este, Juana Calvo, y Oeste, municipio.

7.ª Otra en el paraje "Juntipérez", de 01286 hectáreas. Linda: Norte, Trinidad Gil; Sur, José-Luis Mayayo; Este, municipio, y Oeste, Juan Cortés.

8.ª Otra en el paraje "Concejos", de 01636 hectáreas. Linda: Norte, municipio; Sur, Miguel Giménez; Este, municipio, y Oeste, Jacinto Gimeno.

9.ª Una finca urbana sita en la calle Mayor del pueblo Layana, señalada con el número 20.

Fincas sitas en el término municipal de Uncastillo:

1.ª Una finca rústica sita en el paraje "Val de Bañales", de 03493 hectáreas. Linda: Norte, José Luis

Mayayo; Sur, Trinidad Gil; Este, José - Luis Mayayo, y Oeste, camino.

2.ª Otra en el mismo paraje, de 10852 hectáreas. Linda: Norte, Gaudencio Cortés; Sur, Trinidad Gil; Este, Celestino Pérez, y Oeste, Trinidad Gil.

3.ª Otra en el mismo paraje que la anterior, de 12857 hectáreas. Linda: Norte, Marcelo Zárate; Sur, Alejandro Frago; Este, Evaristo Calvo, y Oeste, Angeles Jiménez.

4.ª Otra en igual paraje; linda: Norte, Carmen Gracia; Sur, Gonzalo Cortés; Este, Marcelo Zárate, y Oeste, Pedro Alegre, de 09083 hectáreas de superficie.

En providencia de esta fecha he acordado citar por medio del presente y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inmatriculación pretendida para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que al derecho de cada uno convenga, bajo los apercebimientos legales.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Jaime Támara.—El Secretario judicial, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.810

COOPERATIVA VINICOLA DEL CAMPO
SAN GREGORIO,
DE CERVERA DE LA CANADA

Orden del día de los asuntos a tratar en la Asamblea general de la Junta Rectora, que ha de tener lugar en el domicilio social de la Hermandad Sindical el día 24 de abril y hora de las once en primera convocatoria y a las doce en segunda, adoptándose en esta última acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concurren.

Número de asuntos

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Presentación de cuentas.

3.º Aprobación por la Asamblea de las gestiones de la Junta Rectora en la compra del solar.

4.º Autorizar a la Junta Rectora para la petición de un préstamo de 700.000 pesetas a la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción y de otro de 6.914.92379 pesetas al Banco Español Agrícola.

5.º Autorizar a tres miembros de la Junta Rectora para que con la firma de dos de ellos funcione la libreta en el Banco.

6.º Ruegos y preguntas.

Cervera de la Cañada, 9 de abril de 1966.—El Presidente de la Junta, (ilegible).

Núm. 1.807

CEMENTOS PORTLAND
MORATA DE JALON, S. A.

Convocatoria a Junta general
ordinaria de accionistas

La Junta general ordinaria de accionistas de la S. A. "Cementos Portland Morata de Jalón", se reunirá el día 26 de mayo de 1966, a las doce y media de su mañana, en la Sala de Juntas de la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza (calle de Don Jaime 1, número 18), para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de la gestión social, cuentas y balance del ejercicio de 1965 y distribución de beneficios.

2.º Ampliación del capital social hasta 100.237.500 pesetas.

3.º Modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales.

4.º Autorización al Consejo de Administración para que, sin previa consulta a la Junta general, pueda ampliar el capital social en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, hasta el límite de 150.000.000 de pesetas.

5.º Ratificación del nombramiento de consejero.

6.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1966.

7.º Aprobación del acta.

De no reunirse en primera convocatoria la representación de las dos terceras partes de las acciones en circulación, exigidas por el art. 58 de la Ley de 17 de julio de 1951 y el artículo 15 de los Estatutos sociales, para adoptar los acuerdos sobre los extremos segundo, tercero y cuarto de esta convocatoria, se reunirá nuevamente la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar y a la misma hora del siguiente día 27 de mayo de 1966.

En el domicilio social, y durante el plazo legal, tendrán los señores accionistas a su disposición los documentos prevenidos en el art. 19 de los Estatutos y 110 de la Ley de 17 de julio de 1951, así como los proyectos de ampliación de capital y modificación de Estatutos, que se someten a la Junta general.

Los poseedores de acciones acreditarán su derecho de asistencia en la forma prevista en los Estatutos.

Zaragoza, 12 de abril de 1966.—
El Consejo de Administración.

Núm. 1.814

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 2.478, expedida por la oficina de Alagón, y los resguardos de depósitos de acciones números 437 y 621, de la sucursal de Tauste, y número 1.672, de la sucursal de Zuera, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y libreta y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 13 de abril de 1966.—
El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	230 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones